

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 226 -2004-GG/OSIPTEL

Lima, 4 de mayo de 2004.

EXPEDIENTE	:	N° 00007-2004-GG-GPR/CI
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	:	Telefónica del Perú S.A.A. / Tim Perú S.A.C.

VISTOS: (i) "El Primer Addendum a los Contratos de Interconexión" suscrito entre las empresas Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante "Telefónica") y Tim Perú S.A.C. (en adelante "Tim") con fecha 02 de febrero de 2004, para modificar lo dispuesto en las cláusulas quinta del Anexo III de los Contratos de Interconexión aprobados mediante Resoluciones de Gerencia General N° 181-2000-GG/OSIPTEL y N° 265-2002-GG/OSIPTEL, referente al Plazo de la Provisión de Enlaces, y (ii) "El Segundo Addendum a los Contratos de Interconexión" suscrito entre Telefónica y Tim con fecha 11 de febrero de 2004, para modificar las condiciones técnicas y económicas de los enlaces de interconexión entre las redes de dichas empresas, establecidas en los Contratos de Interconexión aprobados mediante Resoluciones de Gerencia General N° 181-2000-GG/OSIPTEL y N° 265-2002-GG/OSIPTEL;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 106° de su Reglamento General, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 109° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, el Reglamento, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte OSIPTTEL;

Que mediante Resolución N° 181-2000-GG/OSIPTEL de fecha 29 de diciembre de 2000, se aprobó el contrato de interconexión de la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de Tim con la red del servicio de telefonía fija local y portador de larga distancia de Telefónica;

Que mediante Resolución N° 265-2002-GG/OSIPTEL de fecha 20 de junio de 2001, se aprobó el contrato de interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Tim con la red del servicio de telefonía fija local y portador de larga distancia de Telefónica;

Que mediante carta DMR/CE/N° 108/04, recibida el 01 de abril de 2004, Tim presentó a OSIPTTEL el Primer y Segundo Addendum, referidos en la sección de VISTOS;

Que conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley 27336- Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades de OSIPTTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen a OSIPTTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del

Primer y Segundo Addendum, suscritos entre Telefónica y Tim- Acuerdos de Interconexión comprendidos en los alcances de lo establecido en el Artículo 38° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (TUO de las Normas de Interconexión) aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTTEL-, a fin que puedan surtir sus efectos jurídicos, de conformidad con los artículos 44° y 46° del citado TUO de las Normas de Interconexión;

Que sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el contenido de los Acuerdos de Interconexión, materia de la presente Resolución, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión;

Que teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto de los Acuerdos de Interconexión remitidos, y considerando que la información contenida en los mismos no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas o cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone su inclusión automática, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar “El Primer Addendum a los Contratos de Interconexión” suscrito entre las empresas Telefónica del Perú S.A.A. y Tim Perú S.A.C. con fecha 02 de febrero de 2004, para modificar lo dispuesto en las cláusulas quinta del Anexo III de los Contratos de Interconexión aprobados mediante Resoluciones de Gerencia General N° 181-2000-GG/OSIPTTEL y N° 265-2002-GG/OSIPTTEL, referente al Plazo de la Provisión de Enlaces; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

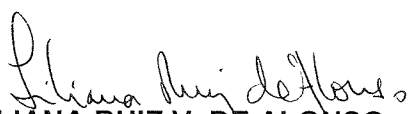
Artículo 2°.- Aprobar “El Segundo Addendum al Contrato de Interconexión” suscrito entre las empresas Telefónica del Perú S.A.A. y Tim Perú S.A.C. con fecha 11 de febrero de 2004, para modificar las condiciones técnicas y económicas respecto de los enlaces de interconexión entre las redes de dichas empresas establecidas en los Contratos de Interconexión aprobados mediante Resoluciones de Gerencia General N° 181-2000-GG/OSIPTTEL y N° 265-2002-GG/OSIPTTEL; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Los términos de los Acuerdos de Interconexión que se aprueban mediante la presente Resolución se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones en materia de interconexión que son aprobadas por OSIPTTEL.

Artículo 4°.- Disponer que los Acuerdos de Interconexión a que se hace referencia en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución, se incluyan, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión de OSIPTTEL, el mismo que será de acceso público.

Artículo 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Tim Perú S.A.C..

Regístrese y comuníquese.


LILIANA RUIZ V. DE ALONSO
Gerente General